



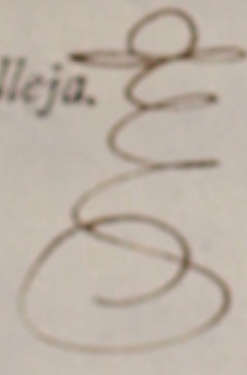
DON FELIX MARIA CALLEJA DEL REY,

Bruder, Losada, Flores, Campeño, Montero de Espinosa, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Virey, Gobernador y Capitan general de esta N. E., Superintendente general Subdelegado de la Hacienda pública, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Conservador de éste, Presidente de su Junta, y Subdelegado general de Correos.

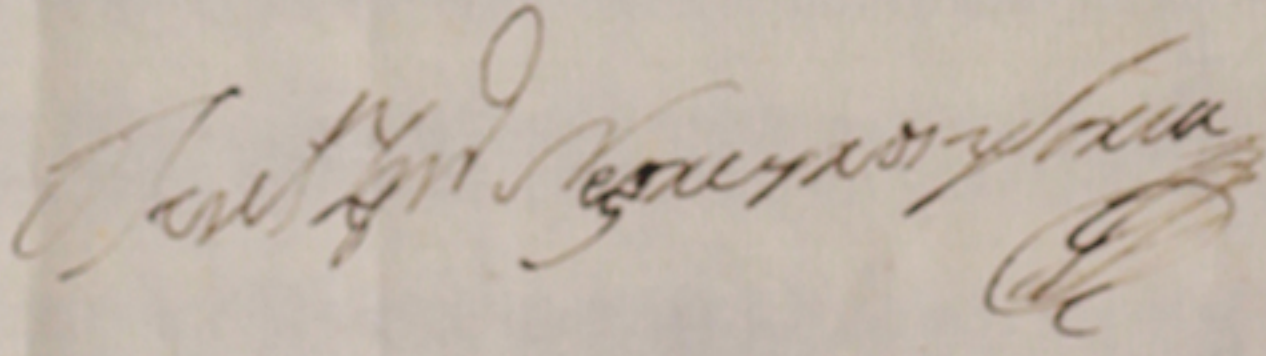
Por las Secretarías de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia y Gobernacion de Ultramar, se me ha comunicado el Real Decreto que sigue.

«DON FERNANDO VII. por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno, nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente. = Las Cortes generales y extraordinarias, deseando que los súbditos de la jurisdiccion eclesiástica no carezcan del beneficio que en las visitas de cárceles dispensa a todos los Españoles el artículo 298 de la Constitucion; han venido en decretar, como por el presente decretan: 1º Todos los Prelados eclesiásticos, seculares ó regulares, y los demas Jueces que exerzan jurisdiccion eclesiástica, de qualquiera clase, acompañados de sus Provisores ó Asesores, y de los Fiscales de sus Juzgados, harán respectivamente en los pueblos ó puntos de su residencia visita general y pública de las cárceles ó sitios donde haya reos presos pertenecientes a su jurisdiccion, en los dos sábados precedentes a las dominicas de Ramos y Pentecostes, en el día 24 de Septiembre y en la vispera de Navidad de cada año. 2º. Asistirán sin voto a estas visitas dos individuos de la Diputacion Provincial ó del Ayuntamiento del pueblo, si no residiere en él la Diputacion, ó no estuviese reunida; los quales ocuparán el primer lugar despues del Juez que presida la visita; y este señalará la hora proporcionada y lo avisará anticipadamente a la Diputacion ó al Ayuntamiento para que nombren los dos individuos que hayan de concurrir. 3º. Los Provisores y demas Jueces eclesiásticos, y los Prelados regulares que tengan súbditos presos, harán igual visita pública en los sábados de cada semana, con asistencia de sus Asesores, si no fueren Letrados. 4º. En las visitas de una y otra clase se presentarán respectivamente todos los presos. Los Jueces verán las causas para poner en libertad a los que la merezcan, y remediar las dilaciones ó defectos que noten; y reconocerán por sí mismos las habitaciones de los encarcelados, informándose puntualmente del trato y alimento que se les da, de si se les tiene sin comunicacion, quando no esta así prevenido, ó si de qualquiera otro modo se les molesta arbitrariamente por los encargados de su custodia. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. = Francisco Morros, Vice-Presidente. = Juan Bernardo O-Gaban, Diputado Secretario. = Juan Quintano, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz a 9 de Octubre de 1812. = A la Regencia del Reyno. = Por tanto mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Xefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Teniendo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule = El Duque del Infantado. = Joaquin de Mesquera y Figueroa. = Juan Villavicencio. = Ignacio Rodriguez de Rivas. = Juan Perez Villamil. = En Cádiz a 10 de Octubre de 1812. = A D. Antonio Cano Manuel.»

Y para que tenga puntual y debido cumplimiento la inserta Soberana disposicion, mando que se publique por Bando en esta Capital y demas Ciudades, Villas y Lugares de la comprehension del Vireynato, remitiéndose exemplares a los Tribunales, Magistrados, Prelados eclesiásticos seculares y regulares, Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales luego que se establezcan. Dado en México a 17 de Mayo de 1813.

Felix Calleja. 

Por mandado de S. E.



Madrid 29 Nov. 1813.

En la fecha se publicó y fijó este Bando en los Parages acostumbrados en esta Capital.



SEILO QUARTERO, UN QUARTERO, UN ANO DE VIVI, OCHO CIENTOS Y OCHO.

En quarto.



Tecnológico de Monterrey



SEILO QUARTERO, UN QUARTERO, UN ANO DE VIVI, OCHO CIENTOS Y OCHO.

En quarto.

Por mandado de S. E.